

VIEDMA, 15 MAR 2018

**VISTO** las facultades otorgadas por el artículo 43 de la Ley K 2756, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley K N° 2.756 dispone en su artículo 43: *“Organización interna: El Defensor del Pueblo resuelve sobre la organización de la institución, reglamentando sus funciones en base a los principios establecidos por la presente”*.

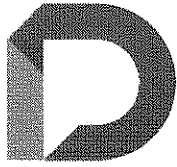
Que la Constitución de la Provincia de Río Negro prevé en su artículo 167 las misiones, funciones y directivas que recaen en cabeza del Defensor del Pueblo.

Que dentro de los ejes esenciales a los efectos de determinar el accionar del indicado órgano de control resalta la sumariedad al momento de intervenir.

Que dicho pilar no sólo se encuentra plasmado en la ley madre provincial sino que emerge del artículo decimotercero de la ley que regula las atribuciones de este organismo, el cual reza: *“Principios: Las actuaciones de la Defensoría se rigen por los principios de informalismo, gratuidad, impulsión de oficio, sumariedad y accesibilidad”*.

Que el concepto de sumario deriva de su acepción original del latín “summarium” y actualmente es definido por la Real Academia Española como “resumen, compendio o suma”.

045-18 Que, en el ámbito del accionar de esta dependencia, debe entenderse como una modalidad de recepción, tramitación y resolución de problemáticas sin dilaciones que resulten evitables, reduciendo las intervenciones a su expresión imprescindible.



**DEFENSORÍA  
DEL PUEBLO**  
Provincia de Río Negro

15 MAR 2018



Que, dada la amplitud de temáticas objeto de tratamiento cotidiano, resulta insoslayable la identificación de tópicos que requieren una resolución inmediata y la urgencia en el tratamiento que ameritan muchos de ellos, distinguiéndolos de aquellos que ameritan una investigación en los términos del artículo 17 de la Ley K N.º 2756.

Que las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a esta Defensoría, añadido a la dinámica comunicacional propia del Siglo XXI, ameritan la instauración de un proceso de resignificación procedimental en el que prime la eficiencia al momento de resolver las quejas de los ciudadanos, reduciendo el marco de burocratización que pueda poner en riesgo la celeridad que debe teñir toda participación de este órgano de control.

Que, no obstante lo dicho, a los fines de propender a establecer las bases para un correcto diagnóstico de políticas públicas, corresponde constituir un registro de resoluciones sumarias que den cuenta del cúmulo de quejas que encuentran inicio y finalización por esta vía, en el que consten elementos primordiales.

Que la instauración de un análisis cualitativo y cuantitativo de un mecanismo de intervención característico de esta gestión deriva en un triple beneficio: el fortalecimiento del entramado de vínculos con organismos estatales en aras de resolver las demandas del ciudadano, el correcto diagnóstico para la proposición de bases y directrices estatales y la plataforma de análisis para la implementación de modificaciones que aseguren la eficiencia en el funcionamiento interno de la propia Defensoría.

Por ello:

045-18

**LA DEFENSORA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
RESUELVE:**

05 MAR 2018

**ARTICULO 1º: RESOLUCIÓN SUMARIA:** Crear la Resolución Sumaria (RS) como herramienta validada por la Defensoría del Pueblo para la registración de trámites expeditos.

**ARTICULO 2º: REGISTRO DE RESOLUCIONES SUMARIAS:** Crear el Registro de Resoluciones Sumarias de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro (RRS - DPRN), el que registrará en los términos de los artículos 3º, 4º y 5º.

**ARTICULO 3º: COMPOSICIÓN:** El RRS – DPRN estará conformado por las Resoluciones Sumarias que contendrán las constancias de recepción y tramitación en aquellos casos que así disponga lo la Defensora del Pueblo.

**ARTICULO 4º: INFORME DIARIO:** Determinada la aplicación de este procedimiento, el asesor confeccionará un informe cumplimentando los campos preestablecidos en el Anexo I de la presente.

**ARTICULO 5º: ASIENTO:** El informe previsto en el artículo 4º constará en un registro personal que cada asesor llevará en formato digital y en uno general conformado por las respectivas copias que en formato papel remitan a la Mesa de Entradas.

**ARTICULO 6º: RECONDUCCIÓN DEL TRÁMITE:** Cuando el reclamo se tramite bajo esta modalidad y no obtenga resolución favorable dentro del plazo de 15 días corridos, deberá ponerse formalmente en conocimiento a las autoridades junto a la documental pertinente a los fines de reevaluar el procedimiento a aplicarse.

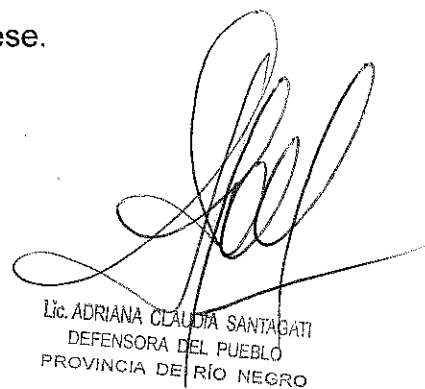
**ARTICULO 7º:** Regístrese, notifíquese, cumplido, archívese.

RESOLUCION INTERNA Nº

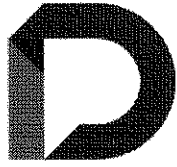
/18“D.P.R.N.”.-

CM / KP / EAC / ME

045-18



Lic. ADRIANA CLAUDIA SANTAGATI  
DEFENSORA DEL PUEBLO  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO



**DEFENSORÍA  
DEL PUEBLO**  
Provincia de Río Negro

15 MAR 2018



# ANEXO I

045-18

15 MAR 2018



## RESOLUCION SUMARIA N°

Fecha:

Vía de recepción:

<b>Nombre y Apellido:</b>	<b>DNI:</b>	
<b>Dirección postal:</b>		
<b>Tel de contacto:</b>		
<b>Localidad:</b>		
<b>E- Mail:</b>		
<b>Descripción del reclamo:</b>		
<b>Organismo/empresa/ otro involucrado:</b>		
<b>Trámite realizado:</b>		
<b>ESTADO:</b>		
Resuelto: <input type="checkbox"/>	Asesorado: <input type="checkbox"/>	Derivado: <input type="checkbox"/>

Atendido por:

045-18